



**H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit**



“Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo”

En la localidad de Huajicori, Nayarit; siendo las 09:00 hrs. (nueve horas) del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, previo citatorio entregado a los CC. Lic. Vicente Rangel Cervantes, Presidente Municipal; licda. Diana Georgina Osuna de la Cruz, Síndica Municipal y los Regidores; C. Irene de la Paz López, C. Florencio Cortez Ochoa, C. Marino Torres Fructoso, C. Rogaciano Cabada Vázquez, C. Jesús Samuel de la Cruz Alcalá, C. Norma Alicia Palomares Cortez, C. Cecilia Villavicencio Medina, todos miembros integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, Prof. José Manuel Quintero Jiménez; en apego a lo dispuesto por el artículo 50, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se reunieron con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- II. Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso;
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; y
- IV. Clausura de la Sesión.

I.- Pase de lista de asistencia, verificación del Quórum legal e instalación de la Sesión.

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto del orden del día el C. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, solicita al Secretario Municipal realice el pase de lista de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, aquí presentes, lo cual desahoga de la manera siguiente:

Nombre	Cargo	Asistencia
C. Vicente Rangel Cervantes	Presidente Municipal	Presente
Lic. Diana Georgina Osuna de la Cruz	Síndico Municipal	Presente

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

C. Irene de la Paz López	Regidora Municipal	Presente
C. Florencio Cortez Ochoa	Regidor Municipal	Presente
C. Marino Torres Fructoso	Regidor Municipal	Ausente
C. Rogaciano Cabada Vázquez	Regidor Municipal	Presente
C. Jesús Samuel de la Cruz Alcalá	Regidor Municipal	Presente
C. Norma Alicia Palomares Cortez	Regidora Municipal	Presente
C. Cecilia Villavicencio Medina	Regidora Municipal	Presente

Realizado el pase de lista, el Secretario Municipal informa que se encuentran presentes 8 (ocho) de los 9 (nueve) integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quorum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso.

En seguimiento del desahogo de la sesión, el Secretario Municipal pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, el cual, una vez dado a conocer y sometido a aprobación, es aprobado por Unanimidad de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; aquí presentes.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día, el C. Presidente Municipal toma la palabra y solicita a los miembros del H. Ayuntamiento su autorización para que comparezca a la sala de sesiones la profesora Verónica Partida Guerrero, en su carácter de Tesorera Municipal, a efecto de que presente la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, lo cual es aprobado por unanimidad del citado cuerpo colegiado aquí presente.

Por lo que, una vez encontrándose presente la Tesorera Municipal, hace entrega de un documento impreso a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento, mismo que contiene la referida iniciativa, así como los anexos técnicos en los cuales se soporta la

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

elaboración de dicho proyecto de Ley, a efecto de que el cuerpo colegiado aquí reunido estén en condiciones de analizar su contenido, mediante una comparación de la ley en aplicación, contra la iniciativa propuesta para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; así como de los criterios técnicos legislativos utilizados para la elaboración de la misma.

En este sentido, manifiesta la Tesorera Municipal que su formulación fue en estricto apego al "Acuerdo que contiene los criterios técnico - legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024", emitido por la H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

Agrega la Tesorera, que el documento que expone incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio del año dos mil veintitrés, y además toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos a la fecha, así como la expectativa de cierre del presente ejercicio fiscal, señalando que, para la elaboración del citado anteproyecto se consideraron riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, tales como como los riesgos en el entorno externo, nacional, estatal y municipal.

Establece la funcionaria en cita que, para la elaboración de la iniciativa, en cuanto a los ingresos propios, se tomó en consideración lo recaudado durante el presente ejercicio fiscal. Asimismo, menciona la Tesorera Municipal que, de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2024, se espera que, para el próximo año, el Producto Interno Bruto de México (PIB), sea del 3.8 %. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, ello ante los recientes desastres naturales ocasionados por los ciclones que han afectado diversos territorios de la República Mexicana, siendo el de Acapulco, Guerrero el más representativo, lo cual podría provocar tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de mercados y economías.

En este sentido, señala dicha servidora pública que, al ser el principal propósito de esta iniciativa el beneficio colectivo, en ésta se propone conservar las tarifas especificadas en Unidades de Medida y Actualización Diaria, aprobadas por esa honorable XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit; para el presente ejercicio fiscal.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

De ahí que, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro las tarifas sólo aumentarán conforme el importe que, en su caso, se modificó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con la finalidad de contribuir a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, tomando en consideración su capacidad de contribución, la cual será destinado hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando además una menor dependencia de los recursos externos como puede ser el endeudamiento.

De igual manera, precisa la citada Tesorera Municipal, en apego a los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos por esa H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de las diversas recomendaciones expresadas en las reuniones celebradas entre el personal adscrito la Secretaria de ese Poder Legislativo, con relación a la Ley de Ingresos Vigente, en la presente iniciativa se presentan las modificaciones siguientes:

En el artículo 32, en cuanto al otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se reestructuró listado, organizando de manera ascendente, con base en el importe de la tarifa. Asimismo, se agregó el concepto de "tienda de conveniencia".

Lo anterior, puesto que el presente año se apertura una tienda OXXO en la cabecera municipal, la cual encuadra en dicha categoría, al tratarse de un establecimiento comercial en cual se venden una variedad de alimentos, productos, artículos, además de prestar diversos servicios, tales como depósito y retiro de efectivo, pago de energía eléctrica, telefonía, de ahí que al acumular en dicho establecimiento varios giros, se determinó asignarle tarifa máxima que establece el referido artículo para el presente año, el cual se equipara al de la gasolinera.

Por lo que respecta a la fracción IV del artículo 34, en la iniciativa se modifica su redacción, con la finalidad de precisar que se trata de la certificación, y no de la reproducción, de ahí que se propone disminuir la tarifa al importe de se disminuye a 0.0150 Unidades de Medida y actualización, lo cual representa un importe de \$1.55 (un peso 55/100 moneda nacional).

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



Ello, puesto que para la administración municipal el emitirá alguna certificación representa anexar al final del documento o legajo una hoja blanca, tamaño carta, en la cual se imprime el membrete del Ayuntamiento y la leyenda de certificación por parte del Secretario Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 114, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; a lo cual se le añade la firma del referido Servidor Público, así como el estampado de un sello.

En este sentido, el valor promedio actual de una hoja blanca, tamaño carta, asciende a 47 (cuarenta y siete) centavos. Por su parte, actualmente la administración municipal tiene contratado el servicio de arrendamiento de multifuncionales, los cuales se emplean para la impresión de los documentos oficiales, como los son las aludidas certificaciones, respecto de lo cual se tiene acordado el pago de 30 (treinta) centavos, más el Impuesto al Valor Agregado por la impresión de cada hoja a blanco y negro. Como se adelantó, a lo anterior, se le añade el estampado de un sello, debiendo además foliar cada una de las hojas, con un plumón rojo, lo cual en ambos casos representa el consumo de tinta.

En razón de lo anterior, es que en la presente iniciativa se propone conservar la tarifa única por certificación, con independencia de la cantidad de hojas que se certifiquen.

Igualmente, en la presente iniciativa, se propone reestructurar el artículo 35, para organizarlo de manera ascendente, con base en el importe de la tarifa. Por su parte, en cuanto a la fracción I, respecto de los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificación, la iniciativa propone agrupar en un solo concepto las certificaciones, puesto que, con independencia de la naturaleza de los actos administrativos respecto de los cuales se certifica, la tarifa es la misma.

De igual manera, se suprimió el cobro respecto de la localización de títulos de propiedad de terrenos de panteón, dándole así la certeza al contribuyente que la tarifa es sólo por la emisión de la constancia.

Asimismo, del análisis de la Ley de Ingresos Vigente, se advirtió que, en la Sección Segunda del Título Séptimo, de manera indebida se agregaron los artículos 55, 56 y 57, puesto que éstos refieren a facilidades administrativas y beneficios fiscales, por lo que en la presente iniciativa se propone trasladarlos al Título Octavo.

Finalmente, manifiesta que, una vez analizada por los aquí presentes y, de ser aprobada por este Ayuntamiento en lo general la iniciativa en trato, este documento deberá ser

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis y, en su caso, aprobación y promulgación, para posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso D) de la Ley Municipal.

En este sentido, destaca la Tesorera que el documento que aquí se propone, aún aprobado por los integrantes del Ayuntamiento aquí presentes, puede ser modificado según las apreciaciones de los Diputados que integran la actual Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por ser dicho Poder el cual tiene la potestad para ello.

Expuesto lo anterior, y ampliamente analizada la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y sus anexos técnicos, se sometió a la consideración de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; la cual es aprobada en lo general por unanimidad de sus integrantes aquí presentes y, por consecuencia, se emiten los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Los integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; aprueban por unanimidad la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y sus anexos técnicos, los cuales se adjuntan a la presente acta debidamente firmados por cada uno de éstos, autorizándose al C. Presidente Municipal para que la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación, análisis, discusión y, en su caso aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en la localidad de Huajicori, Nayarit; el martes catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

IV.- Clausura de la sesión:

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, siendo las 10:15 hrs. (diez horas con quince minutos) del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el lic. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, da

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



**H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit**



por clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, firmando el acta, para su debida observación y validez los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICDA. DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. IRENE DE LA PAZ LÓPEZ
REGIDORA**

**C. FLORENCIO CORTEZ OCHOA
REGIDOR**

**C. CECILIA VILLAVICENCIO MEDINA
REGIDORA**

**C. ROGACIANO CABADA VAZQUEZ
REGIDOR**

**C. JESUS SAMUEL DE LA CRUZ ALCALÁ
REGIDOR**

**C. NORMA ALICIA PALOMARES CORTEZ
REGIDORA**

**PROF. JOSÉ MANUEL QUINTERO JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

La presente corresponde a la última hoja del acta que consigna la sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por parte de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PENA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidas por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En termino de los dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, la Carta Magna, en su fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en

términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 111, fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio en apego la ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,

Por su parte, en el diverso artículo 115 de la referida Constitución Local, se establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

En este sentido, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos consignados en la norma constitucional, la hacienda pública municipal, se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

A su vez, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en su artículo 61 fracción I, inciso d), primer párrafo, como atribución de los Ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos respecto del ejercicio fiscal siguiente, debiendo proponer en ésta las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, ello a más tardar el quince de noviembre de cada año.

Asimismo, en el diverso numeral 197 de la ley en cita, se asienta que la iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

En este sentido, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general cuyo objeto es el coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el precepto 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Precisado lo anterior, por lo que respecta al H. XLII H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; este fue electo por tres años, mismo que inició su gestión gubernamental del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, de ahí que la presente iniciativa correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro representa el último año de gestión del referido Ayuntamiento.

Al respecto, desde el inicio de funciones del H. XLII H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; se estableció como prioridad el generar políticas económicas sanas y responsables que permitieran a la administración cumplir de manera eficiente con la prestación de los servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía, lo cual se ha venido realizando en los pasados dos años, sin embargo, de conformidad con los

Criterios General de Política Económica 2024, se espera que, para el próximo año, el Producto Interno Bruto de México (PIB), sea del 3.8 %.

En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, ello ante los recientes desastres naturales ocasionados por los ciclones que han afectado diversos territorios de la República Mexicana, siendo el de Acapulco, Guerrero el más representativo, lo cual podría provocar tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de mercados y economías.

Precisado lo anterior, hacemos de su conocimiento que la presente iniciativa se elaboró en apego a lo establecido en los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos para tal efecto por la H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende la clasificación ordenada de los Ingresos, como se establece en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) dentro de los lineamientos de la armonización contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, etc.; su fuente de ingreso y su fuente de financiamiento.

De la misma manera, se tomaron en consideración los datos asentados en los anexos propuestos en dicho acuerdo, en los cuales se proyectaron los ingresos en tiempo real, por lo que se contó con datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2024.

En concordancia con lo anterior, como parte medular de la presente iniciativa, se adjuntan los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y

que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 Habitantes.

Asimismo, se acompaña la Descripción de los Riesgos Relevantes de las Finanzas Publicas de este H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; y su propuesta de acción para atender el efecto financiero que estos pudieran ocasionar.

Igualmente, se adjuntan los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, como son los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2023), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el siete de octubre de dos mil veintidós, como en la Ley de Ingresos Vigente, en la presente iniciativa igualmente se proponen las cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Lo anterior, con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución, en la presente iniciativa se establecen importes fijos, esto es, sin utilizar los rangos de mínimos y máximos.

Asimismo, en atención a los criterios fijados por esa H. Legislatura, en la presente iniciativa se omitió el asentar interpretaciones abstractas, tales como: "otros", "los demás" y "etc", brindando así certeza respecto de los conceptos e importes.





De la misma manera, se tomaron en consideración los datos asentados en los anexos propuestos en dicho acuerdo, en los cual se proyectaron los ingresos en tiempo real, por lo que se contó con datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, se presentan como parte medular de la presente iniciativa, los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 Habitantes.

Asimismo, se acompaña la Descripción de los Riesgos Relevantes de las Finanzas Publicas de este H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; y su propuesta de acción para atender el efecto financiero que estos pudieran ocasionar.

Igualmente, se adjuntan los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, como son los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2023), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el siete de octubre de dos mil veintidós, como en la Ley de Ingresos Vigente, en la presente iniciativa igualmente se proponen las cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Lo anterior, con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución, en la presente iniciativa se establecen importes fijos, esto es, sin utilizar los rangos de mínimos y máximos.

Por otra parte, en atención a los criterios fijados por esa H. Legislatura, en la iniciativa aquí en trato, en la presente iniciativa se omitió el asentar interpretaciones abstractas, tales como: "otros", "los demás" y "etc", brindando así certeza respecto de los conceptos e importes.

Ahora bien, debido que la presente iniciativa tiene como propósito principal un beneficio colectivo, en ésta se propone conservar la cantidad de Unidades de Medida y Actualización Diaria, aprobadas por esa honorable XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit; para el presente ejercicio fiscal.

De ahí que, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro las tarifas sólo aumentarán conforme el importe que, en su caso, se modifique la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Sin embargo, se reitera que existe el compromiso de la administración municipal en deberán implementar mecanismos que permitan una recaudación eficiente de las contribuciones municipales durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en cuyo mes de septiembre culmina la gestión del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por lo que se pretende dejar unas finanzas sanas al momento de la transición gubernamental, tal y como ha acontecido en los pasados dos ejercicios fiscales.

Por lo que respecta a los ingresos propios, conforme al comportamiento del presente año, es importante mencionar que, para el ejercicio fiscal dos mil

veinticuatro, por derechos, se tiene contemplado percibir la cantidad de \$1,035,594.00 (un millón treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), lo cual representa un aumento de \$329,981.54 (trescientos veintinueve mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 moneda nacional).

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, el Municipio no cobra dicho impuesto, ya que actualmente se encuentra vigente un convenio de coordinación celebrado con el Gobierno del Estado de Nayarit, siendo éste último quien recauda lo correspondiente.

En lo que concierne a la partida de Ingresos derivados de Financiamiento a corto plazo, se propone un importe de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); cuyo destino es la solventación de requerimientos financieros, la cual no está presupuestada, por lo que se ocasiona complicaciones en el registro contable al momento de la aplicación del ejercicio del gasto. Ello aunado a que, a partir del ejercicio dos mil dieciocho, no es posible crear partidas de gasto con base en este tipo de ingresos, por lo que se vuelve necesario su presupuestación de inicio.

Por otra parte, en apego a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente iniciativa se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento. Asimismo, en atención a las directrices contenidas en el acuerdo emitido por esa H. Legislatura, igualmente se propone la exención por la expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género.

De igual manera, con relación a los servicios en materia de acceso a la información pública, los conceptos e importes propuestos se encuentran apegados a lo dispuesto por el artículo 6º del apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2021 y 2/2023.

Ahora bien, en apego a los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos por esa H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de las diversas recomendaciones expresadas en las reuniones celebradas entre el personal adscrito la Secretaría de ese Poder Legislativo, con relación a la Ley de Ingresos Vigente, en la presente iniciativa se presentan las modificaciones siguientes:

En el artículo 32, en cuanto al otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se reestructuró listado, organizando de manera ascendente, con base en el importe de la tarifa. Asimismo, se agregó el concepto de "tienda de conveniencia".

Lo anterior, puesto que el presente año se apertura una tienda OXXO en la cabecera municipal, la cual encuadra en dicha categoría, al tratarse de un establecimiento comercial en cual se venden una variedad de alimentos, productos, artículos, además de prestar diversos servicios, tales como depósito y retiro de efectivo, pago de energía eléctrica, telefonía, de ahí que al acumular en dicho establecimiento varios giros, se determinó asignarle tarifa máxima que establece el referido artículo para el presente año, el cual se equipara al de la gasolinera.

Por lo que respecta a la fracción IV del artículo 34, en la iniciativa se modifica su redacción, con la finalidad de precisar que se trata de la certificación, y no de la reproducción, de ahí que se propone disminuir la tarifa al importe de se disminuye a 0.0150 Unidades de Medida y actualización, lo cual representa un importe de \$1.55 (un peso 55/100 moneda nacional).

Lo anterior, puesto que para la administración municipal el emitirá alguna certificación representa anexar al final del documento o legajo una hoja blanca, tamaño carta, en la cual se imprime el membrete del Ayuntamiento y la leyenda de certificación por parte del Secretario Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 114, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; a lo cual se le añade la firma del referido Servidor Público, así como el estampado de un sello.

En este sentido, el valor promedio actual de una hoja blanca, tamaño carta, asciende a 47 (cuarenta y siete) centavos. Por su parte, actualmente la administración municipal tiene contratado el servicio de arrendamiento de multifuncionales, los cuales se emplean para la impresión de los documentos oficiales, como los son las aludidas certificaciones, respecto de lo cual se tiene acordado el pago de 30 (treinta) centavos, más el Impuesto al Valor Agregado por la impresión de cada hoja a blanco y negro. Como se adelantó, a lo anterior, se le añade el estampado de un sello, debiendo además foliar cada una de las hojas, con un plumón rojo, lo cual en ambos casos representa el consumo de tinta.

En razón de lo anterior, es que en la presente iniciativa se propone conservar la tarifa única por certificación, con independencia de la cantidad de hojas que se certifiquen.

Igualmente, en la presente iniciativa, se propone reestructurar el artículo 35, para organizarlo de manera ascendente, con base en el importe de la tarifa. Por su parte, en cuanto a la fracción I, respecto de los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificación, la iniciativa propone agrupar en un solo concepto las certificaciones, puesto que, con independencia de la naturaleza de los actos administrativos respecto de los cuales se certifica, la tarifa es la misma.

De igual manera, se suprimió el cobro respecto de la localización de títulos de propiedad de terrenos de panteón, dándole así la certeza al contribuyente que la tarifa es sólo por la emisión de la constancia.

Asimismo, del análisis de la Ley de Ingresos Vigente, se advirtió que, en la Sección Segunda del Título Séptimo, de manera indebida se agregaron los artículos 55, 56 y 57, puesto que éstos refieren a facilidades administrativas y beneficios fiscales, por lo que en la presente iniciativa se propone trasladarlos al Título Octavo.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI,
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5º y 17º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2024, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2024, para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE HUAJICORI , NAYARIT	Ingreso Estimado
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Total	216,801,970.00
Impuestos	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00







Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,035,594.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	832,630.00
Registro Civil	290,920.00
Panteones	0.00
Rastro Municipal	21,483.00
Seguridad Publica	88,437.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	149,206.00
Licencias para Uso de Suelo	23,266.00
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitarios	26,800.00
Permisos, Licencias y Registro en el Ramo de Alcoholes	47,478.00
Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	138.00
Permisos y Autorizaciones	2,541.00
Mercados, Centro de Abastos en terrenos del fundo municipal	0.00

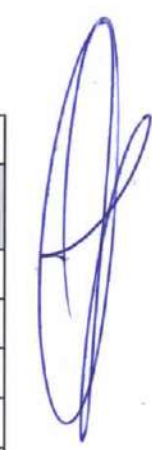
Otros Derechos	182,361.00
Ingresos de organismos descentralizados	
Ingresos OROMAPAS	202,964.00
Suministro de Agua Potable	142,075.00
Drenaje y alcantarillado	60,889.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	120,432.00
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de bienes no sujetos al Régimen de Dominio Publico	120,432.00
Productos Financieros	
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Multas, Sanciones e Infracciones	
Subsidios	
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	211,645,944.00
Participaciones	65,619,744.00
Fondo General de Participaciones	44,998,706.00
Fondo de Fomento Municipal	7,316,250.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,671,062.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	489,800.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	722,591.00
Fondo de Compensación	4,662,157.00
Fondo de Compensación ISAN	91,375.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	3,209,051.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	470,094.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	988,662.00
Aportaciones	116,747,967.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	104,769,838.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,978,129.00
Convenios	29,278,283.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,000,000.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento:** toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. **Local o accesorio:** cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;


- III. **Puesto:** toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV. **Contribuyente:** es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización diaria, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
- VI. **Padrón de Contribuyentes:** registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VIII. **Tarjeta de identificación de giro:** es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



- IX. Licencia de funcionamiento:** documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- X. Permiso:** la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XI. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XII. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XIII. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que



por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno. Y en el caso de los derechos a que refiere el artículo 40 de esta ley, serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos



Municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 7.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I. Impuesto Predial Urbano y Suburbano

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.



- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabéceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

II. Impuesto Predial Rústico

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.
- b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: 0.8096 UMA.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: 4.7 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del



Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$426,632.09, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2024, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:



- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 12.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias con identidad de conceptos;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y



V. los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 13.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 14.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para el servicio público: 0.3118 UMA.

SECCIÓN TERCERA

INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA

Artículo 15.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.0181 UMA

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.0181 UMA

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1.- Telefonía: | 0.0181 UMA |
| 2.- Transmisión de datos: | 0.0181 UMA |



- | | |
|--|------------|
| 3.- Transmisión de señal de televisión por cable | 0.0181 UMA |
| 4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo | 0.0181 UMA |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
REGISTRO CIVIL

Artículo 16.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Matrimonios.

Concepto	UMA
a) Acta de Matrimonio en hora ordinaria	0.8011
b) Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	1.3698
c) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.0521
d) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	2.7411
e) Registro de Matrimonio en hora ordinaria	0.9620
f) Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	2.0556
g) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.7411
h) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	4.0854
i) Por cada anotación marginal de legitimación	0.8016
j) Por constancia de matrimonio	0.8016
k) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	4.0843
l) Solicitud de matrimonio	0.4078

II.- Divorcios.

	Concepto	UMA
a)	Solicitud de Divorcio	2.0556
b)	Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	3.4196
c)	Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	6.8537
d)	Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	9.4899
e)	Anotación marginal de divorcio	0.9620
f)	Inscripción de divorcio	5.4824
g)	Forma para asentar divorcio	0.9620

III.- Ratificación de Firmas.

	Concepto	UMA
a)	En oficina horas ordinarias	0.8016
b)	En oficina horas extraordinarias	0.9620
c)	Anotación marginal	0.9620

IV.- Nacimiento.

a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
c)	Acta de Nacimiento en hora ordinaria	0.8016
d)	Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	0.9620



e)	Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	1.0933
f)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	1.2387
g)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	1.3698
h)	Trascripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	2.7411

V.- Servicios Diversos.

	Concepto	UMA
a)	Reconocimiento de mayoría de edad	0.6843
b)	Reconocimiento de minoría de edad	0.6843
c)	Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	1.0923
d)	Duplicado de constancia de Registro civil	0.6843
e)	Acta de Defunción	0.6843
f)	Registro de Defunción	0.6843
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h)	Acta de Adopción	0.6843
i)	Por rectificación o modificación de un acta del registro civil.	4.1426

**SECCIÓN SEGUNDA
PANTEONES**







Artículo 17.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2

- a) Adultos
- b) Niños

UMA
0.6843
0.4078

II.- A PERPETUIDAD, M2

- a) Adultos
- b) Niños

UMA
1.3698
0.8167

	Concepto	UMA
III.-	Trámites de escrituración funeraria	6.0900
IV.-	Re inhumaciones	5.2700
V.-	Duplicado de títulos de propiedad	4.6000
VI.-	Destapar y sellar gavetas y criptas	1.4700
VII.-	Destapar y sellar nichos	1.1400

**SECCIÓN TERCERA
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:



I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:	
Concepto	UMA
a) Vacuno	0.5472
b) Ternera	0.3421
c) Porcino	0.2763
d) Ovicaprino	0.2050
e) Lechones	0.1381
f) Aves	0.0678
g) Bobino	0.1381
h) Equino, Asnal y Mular	0.1381

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

Concepto	UMA
a) Vacuno	0.1381
b) Ternera	0.1381
c) Porcino	0.1381
d) Ovicaprino	0.1088
e) Lechones	0.1088
f) Aves	0.0398
g) Bobino	0.1088
h) Equino, Asnal y Mular	0.1088

III. Por manutención diaria de cada cabeza de ganado se cobrará: 0.3854 UMA



SECCIÓN CUARTA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de 0.9654 UMA por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

SECCIÓN QUINTA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ANUENCIAS Y DICTÁMENES EN
GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y
OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos, conforme a lo que señala este artículo:

I. Los permisos serán por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;



Concepto	UMA
a) Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	0.1662
b) Sobre Fraccionamientos	0.8016
c) Rompimiento de Pavimentos	1.6032
d) Banquetas y Bardas	0.8016
e) Autorizaciones de obras de urbanización	1.6032

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado 0.0835 UMA;

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio será de acuerdo a los importes siguientes:

Concepto	UMA
a) Abarrotes, minisúper, tendejones, papelerías, carnicerías, depósitos o cualquier establecimiento de hasta 150 metros cuadrados;	1.0392
b) Refaccionarias, ferreterías o materiales de construcción:	3.1178
c) Hoteles, moteles, cantinas, bares o casinos:	5.1964

(Handwritten signatures and stamps)

- | | |
|--|---------|
| d) Tiendas de conveniencia, supermercados: | 10.3928 |
| e) Gasolineras o gaseras: | 15.5800 |

Artículo 21.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: 12.0314 UMA

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

Concepto	UMA
a) Alineación de predios	0.6843
b) Asignación de Número Oficial	0.6843
c) Subdivisión, por licencia	0.6843
d) Fusión, por licencia	0.6843
e) Certificado de terminación de obra	0.6843

Artículo 23.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

Concepto	UMA
a) Inscripción de peritos, por cada uno	5.8811
b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón	9.8175
c) Bases para concursos en licitaciones de obra pública	11.4321

SECCIÓN SEXTA
LICENCIAS PARA USO DE SUELO

Artículo 24.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de 4.9990 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS,
CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 26.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 27.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 28.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 29.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.















La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2;	UMA
a) Pintados	2.5020
b) Luminosos	12.5133
c) Giratorios	6.8747
d) Electrónicos	25.0267
e) Tipo de bandera	4.1709
f) Mantas en propiedad privada	3.7537
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.0043
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio.	UMA
a) En el exterior del vehículo	3.9339
b) En el interior de la unidad	2.5020
III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:	UMA
	16.6842



IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:

UMA
12.5133

SECCIÓN OCTAVA
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES Y REFRENDOS

Artículo 30.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará anualmente una tarifa única de 4.9990 UMA, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de 4.7126 UMA, a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se

solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.



SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS EN GENERAL
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA
ACTIVIDADSE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.


	UMA
a) Centro nocturno	21.7498
b) Cantina con o sin venta de alimentos	10.1762
c) Bar	10.1762
d) Restaurante bar	10.1762
e) Discoteca	10.1762
f) Salón de fiestas	7.2497
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	21.7498
h) Depósito de bebidas alcohólicas	10.1762
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	15.2651
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	11.5722



k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	10.1762		
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	10.1762		
m) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	8.6433		
n) Servibar	10.1762		
o) Depósito de cerveza	10.1762		
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	10.1762		
q) Productor de bebidas alcohólicas	8.6433		
r) Productor de bebidas alcohólicas, artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180		
s) Venta de cerveza en restaurante	8.6433		
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	8.6433		
u) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	8.3752		
v) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	9.8607		
w) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	8.6433		

II. Permisos eventuales (costo por día)

UMA

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	10.1762	
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	15.7069	
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos	14.4996	
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	21.7418	
e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	32.6248	







Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

- | | |
|---|-----|
| a) Giros comprendidos en los incisos a) al o) | 50% |
| b) Giros comprendidos en los incisos p) al s) | 40% |
| c) Giro comprendido en el inciso t) al v) | 40% |

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a).- Minisúper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza	2.3420
b).-Refaccionarias y ferreterías	2.3750
c).- Materiales para construcción	2.3750

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.]

d).- Papelerías y venta de artículos para oficinas	3.5792
e).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo	3.5792
f).- Gasolinera	14.1072
g).- Tienda de conveniencia	14.1072

SECCIÓN DÉCIMA
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento.	2.3313
II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	2.3313
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	4.0103
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el	1.6447

relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.

V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.

1.6032

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 34.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
I. Por consulta de expediente	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de 1 a 20	Exento



III. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia 0.0150

IV. Por la certificación de copias, desde una hoja hasta el expediente completo 0.0150

V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja 0.0173

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción. Exento

b) En medios magnéticos denominados discos Compactos. Exento

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.

Concepto	UMA
A) Por la expedición de constancias relativas a los conceptos siguientes:	0.8016



1. Dependencia económica.	
2. Residencia.	
3. Inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	
4. Buena conducta.	
5. Antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	
B) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	0.8016
1. Firma excedente	0.4078
C) Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	1.3698
D) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	1.3698
E) Constancia de trámite de pasaporte	2.0556

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa: 1.3698 UMA

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 36.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

(Handwritten signatures in blue ink)

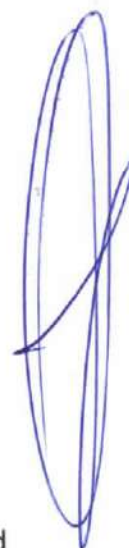
TARIFA

Concepto	UMA
I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	4.8119
II. Funciones de circo.	3.2076
III. Conciertos y audiciones musicales.	3.2076
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, o espectáculos públicos deportivos.	10.6357

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

	UMA
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	2.0050
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	0.2002
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	0.1194
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y	



autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:

1) Cambios de permisos	0.8016
2) Cesión de derechos	4.0103
3) Reposición de permisos	1.6032
4) Constancias	0.8109
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	2.0050
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	1.6032
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	0.8016
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	0.8016

IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIO TEMPORAL
EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 38.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se registrarán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m², de 0.2002 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 39.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Dimensión	UMA
Hasta 70 m ² .	0.5472
De 71 a 250 m ² .	0.9539
De 251 a 500 m ² .	1.2422

De 501 m2., en adelante

3.4268

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 40.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad o con discapacidad
Doméstico	0.4921 UMA	50 %
Comercial	1.3712 UMA	N/A
Industrial	5.3324 UMA	N/A
Conexión	1.1720 UMA	50 %

II.- Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad o con discapacidad
----------------------	---------------	--

Descarga domestica	0.1757 UMA	50 %
Descarga Comercial	0.2694 UMA	N/A
Conexión	2.3438 UMA	50 %

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

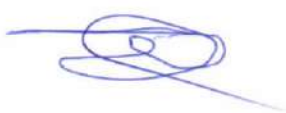
**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 41.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio;
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 42.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:



SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

Artículo 43.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2024, con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS, SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 44.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE COBRANZA

Artículo 45.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %
IV. Honorarios para los peritos valuadores	4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**SECCIÓN CUARTA
SUBSIDIOS**

Artículo 46.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**SECCIÓN QUINTA
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 47.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

**SECCIÓN SEXTA
ANTICIPOS**

Artículo 48.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2024.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN PRIMERA



- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento;
- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor, y
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fondo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y la persona titular de la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS APROVECHAMIENTOS



PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 50.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 53.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Artículo 54.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y ALCANCES**



Artículo 55.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA REZAGOS

Artículo 59.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN



Artículo 60.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 62.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 63.- Dentro del ejercicio de sus atribuciones, en casos extraordinarios, de conformidad con la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, el Ayuntamiento, por conducto de las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

Artículo 64.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Dado en las oficinas del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; ubicadas en la localidad de Huajicori, Municipio Huajicori, Nayarit; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto	Año 2024	Año 1 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	1,035,594.00	1,066,661.00
Registro Civil	290,920.00	299,648.00
Panteones	0.00	0.00
Rastro Municipal	21,483.00	22,127.00
Seguridad Publica	88,437.00	91,090.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anue	149,206.00	153,682.00
Licencias para Uso de Suelo	23,266.00	23,964.00
Licencias y Permisos para la Instalación de	26,800.00	27,604.00
Permisos, Licencias Ramo de Alcoholes	47,478.00	48,902.00
Servicios en Materia de Acceso a la Informa	0.00	0.00
Constancias, Legalizaciones y Certificación	138.00	142.00
Permisos y Autorizaciones	2,541.00	2,617.00
Marcados, Centro de abastos en terrenos	0.00	0.00
Otros Derechos	182,361.00	187,832.00
Ingresos OROMAPAS	202,964.00	209,053.00
E. Productos	120,432.00	124,045.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	65,619,744.00	67,588,336.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	116,747,967.0	120,250,406.00
B. Convenios	29,278,283.00	30,156,631.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,000,000.00	4,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Concepto	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	707,712.52	997,652.00
Registro Civil	220,224.26	280,270.00
Panteones	0.00	0.00
Rastro Municipal	16,998.36	20,697.00
Seguridad Pública	57,455.53	85,200.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anue	71,176.06	143,744.00
Licencias para Uso de Suelo	56,701.70	22,415.00
Licencias y Permisos para la Instalación de	0.00	25,819.00
Permisos, Licencias Ramo de Alcoholes	25,867.65	45,740.00
Servicios en Materia de Acceso a la Informa	0.00	0.00
Constancias, Legalizaciones y Certificación	5,932.33	100.00
Permisos y Autorizaciones	0.00	2,448.00
Marcados, Centro de abastos en terrenos	0.00	0.00
Otros Locales del Fundo Municipal	17,327.63	175,685.00
Ingresos OROMAPAS	236,029.00	195,534.00
E. Productos	111,153.33	116,024.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	48,937,806.48	62,706,753.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	86,819,193.44	113,728,195.00
B. Convenios	2,737,620.34	29,278,283.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	4,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,500,000.00	4,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Huajicori



ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2024 podría enfrentar el Municipio de Huajicori, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Huajicori Nayarit, han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.